



2025/1193

2.7.2025

**REGLAMENTO (UE) 2025/1193 DEL CONSEJO**

**de 25 de abril de 2025**

**relativo al reparto de las posibilidades de pesca previstas en el Protocolo relativo a la aplicación del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la República de Costa de Marfil y la Comunidad Europea (2025-2029)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 17 de marzo de 2008, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n.º 242/2008 <sup>(1)</sup> relativo a la celebración del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la República de Costa de Marfil y la Comunidad Europea (en lo sucesivo, «Acuerdo»). El Acuerdo entró en vigor el 18 de abril de 2008.
- (2) El último Protocolo de aplicación del Acuerdo expiró el 31 de julio de 2024.
- (3) El 4 de marzo de 2024, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con la República de Costa de Marfil (en lo sucesivo, «Costa de Marfil») con miras a establecer un nuevo protocolo relativo a la aplicación del Acuerdo. Las negociaciones concluyeron con éxito con la rúbrica del Protocolo relativo a la aplicación del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la República de Costa de Marfil y la Comunidad Europea (2025-2029) (en lo sucesivo, «Protocolo») el 21 de noviembre de 2024.
- (4) De conformidad con la Decisión (UE) 2025/1194 del Consejo <sup>(2)</sup>, el Protocolo se firmó el 6 de junio de 2025, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (5) Las posibilidades de pesca establecidas en el Protocolo deben repartirse entre los Estados miembros para todo el período de aplicación de este.
- (6) El presente Reglamento debe aplicarse lo antes posible, habida cuenta de la importancia económica que revisten las actividades pesqueras de la Unión en la zona de pesca marfileña y la necesidad de reducir en la medida de lo posible el período de interrupción de tales actividades.
- (7) El Protocolo se aplicará con carácter provisional a partir de la fecha de su firma a fin de permitir las actividades pesqueras de los buques de la Unión. Por consiguiente, procede que el presente Reglamento se aplique a partir de la misma fecha.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Las posibilidades de pesca establecidas en virtud del Protocolo relativo a la aplicación del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la República de Costa de Marfil y la Comunidad Europea (2025-2029) se repartirán entre los Estados miembros del siguiente modo:

a) 25 atuneros cerqueros:

España: 14 buques

Francia: 11 buques.

b) 7 palangreros de superficie:

España: 5 buques

Portugal: 2 buques.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 242/2008 del Consejo, de 17 de marzo de 2008, relativo a la celebración del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea, de una parte, y la República de Costa de Marfil, de otra (DO L 75 de 18.3.2008, p. 51, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2008/242/oj>).

<sup>(2)</sup> Decisión (UE) 2025/1194 del Consejo, de 25 de abril de 2025, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Protocolo relativo a la aplicación del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la República de Costa de Marfil y la Comunidad Europea (2025-2029) (DO L, 2025/1194, 2.7.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2025/1194/oj>).

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.  
Será aplicable a partir del 6 de junio de 2025.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de abril de 2025.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

A. SZŁAPKA

---